



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0121
14 AGO 2018)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"DOÑANA" RNSC 096-16**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

8

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"DOÑANA" RNSC 096-16**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

La Dirección Territorial Orinoquía, mediante memorando No. 20167030000613 de 12/07/2016 (fl. 2), remitió al nivel central de Parques Nacionales la documentación presentada por la FUNDACIÓN ORINOQUIA BIODIVERSA "FOB", en calidad de apoderada de la señora NATHALY HERRERA CORREAL identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.938.127 quien a su vez es apoderada de la señora EUSEBIA CORREAL BERROTERAN identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.248.728, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "DOÑANA" a favor del predio denominado "Pajonal", inscrito bajo el folio de matrícula No. 540-4641, que cuenta con una extensión superficial de 1211 Ha 3526 m², ubicado en la vereda Tres Iglesias, del municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada, conforme con el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 23 de junio de 2016 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño (fl. 7-8).

Que la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales mediante Auto No. 190 de 27 de julio de 2016, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como reserva natural de la Sociedad Civil (folios 69-71), notificado por medios electrónicos el 01 de agosto de 2016, a la señora Karen Elisa Pérez Albarracín (fl. 71).

Que mediante radicado No. 20164600063352 de 22 de agosto de 2016, la señora KAREN ELISA PEREZ ALBARRACIN en calidad de representante legal de la FUNDACION ORINOQUIA BIODIVERSA, solicitó la corrección del nombre la reserva en el Auto de Inicio No. 190 de 27 de julio de 2016 (fl. 78).

Que revisada la solicitud de corrección se verificó que dentro el referido Acto Administrativo, por error de digitación en tanto en la parte considerativa como en el Artículo Primero de la parte resolutive, se mencionó erróneamente que el nombre de la Reserva Natural de la Sociedad Civil es "DOÑA ANA", cuando el nombre correcto de la reserva es "DOÑANA", conforme con la información contenida en el Formulario de Solicitud de registro, y la reseña descriptiva donde consta que el nombre que se le dará a la reserva es DOÑANA (fl. 4).

Que mediante Auto No. 209 de 25 de agosto de 2016, se realizó una corrección formal de errores, en el sentido de indicar que el nombre la reserva natural de la sociedad civil es "DOÑANA" (fls. 79-80), notificado por medios electrónicos el 25 de agosto de 2018 a la señora Karen Elisa Pérez Albarracín (fl. 81).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"DOÑANA" RNSC 096-16**

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS.

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, fijado el 24 de agosto de 2016 y desfijado el 06 de septiembre de 2016 (fl. 87), remitido mediante radicado No. 2016-460-007158-2 de 16/09/2016 (fl. 86), y en la en la Alcaldía Municipal de Puerto Carreño, fijado el 17 de agosto de 2016 y desfijado el 31 de agosto de 2016 (fl. 89), remitido con radicado No. 2016-460-007129-2 de 15/09/2016 (fl. 127), sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, y remitió el informe de vista técnica a través de radicado No. 2018-460-001802-2 de 21/02/2018 (fls. 103-115).

Mediante oficio No. 20182300011301 de 01/03/2018, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del nivel central de Parques Nacionales Naturales, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, realizar verificación técnica y ajuste de la información de las áreas propuestas en la zonificación con respecto al *shape* remitido (fl. 118).

Mediante radicado No. 20184600039032 de 03/05/2018 (fl. 120), la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, remitió el Concepto Técnico ajustado conforme con los requerimientos efectuados por parte del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental (fls. 121-134).

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, con base en el Concepto Técnico proferido por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, emitió Concepto Técnico No. 20182300001056 de 12/06/2018, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación (fls. 75-79):

"(...) CONSIDERACIONES TECNICAS

1. UBICACIÓN

El predio "Pajonal" se encuentra ubicado en el Municipio Puerto Carreño en el Departamento del Meta y tiene una extensión superficial de 1211 ha y 3526 m², con folio de Matricula Inmobiliaria N° 540-4641¹.

Área total del predio: 1211 ha y 3.526 m²

Área objeto de Registro: 1208 ha 3.800 m²

y

¹ De acuerdo con folio de Matricula Inmobiliaria folio No. 7

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"DOÑANA" RNSC 096-16**

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

Acorde con la información suministrada por CORPORINOQUIA, a continuación se mencionan las características fundamentales del predio en evaluación:

"(...) En general el área del predio corresponde a conglomeraciones de herbazales abiertos arenosos, Bosque denso alto inundable, lagunas, Bosque denso bajo inundable y Herbazales denso de tierra firme. (Mapa cobertura y uso actual del suelo, IDEAM 2009) En general las áreas boscosas corresponden a bosques de galería, asociados a cursos de aguas, en este caso particular asociados al río Bitá, con presencia de cerros y lomeríos rocosos (ripio o ferrillo), de mediana pendiente presentando características similares a las selvas amazónicas de transición y/o de tierra firme; aunque también pueden ser catalogados como selvas ralas con pisos ocupados por herbáceas y subarbustivas; se caracterizan por la heterogeneidad de especies de gran altura y buen tamaño, que llegan a alcanzar hasta los 30 metros y diámetros cercamos a un metro (Lasso et al. 2010; Villareal et. Al. 2010) (...)

Otra muestra importante de los ecosistemas presentes son los Bosque de galería semi-inundable de morichal (ver figura 12). Es un área parcialmente inundada por el desborde de un caño adyacente. La hojarasca sobre el suelo es escasa debido al bajo número de plantas deciduas. El terreno no es totalmente plano sino más bien irregular, formando zurales o desniveles en donde se acumula el agua de desborde de las fuentes de agua cercanas (...)" (Folio 130)

2.1. FLORA Y FAUNA PRESENTES EN LA RESERVA

FLORA

"(...) Algunas especies comunes son los moriches (*Mauritia flexuosa*) junto con otras plantas como *Monotagma laxum*, *Phenakospermum guyannense*, plantas lianescentes y epifitas como aráceas, piperáceas que se desarrollan especialmente en árboles de portes altos como el cachicamo (*Calophyllum brasiliense*) o el cuajo (*Virola carinata*). (...)" (Folio 130).

La reseña descriptiva relaciona las siguientes especies: "(...) Cañofistola (*Cassia moschata*), Cubarro (*Bactris* sp), Mono de coco (*Eschweilera* sp), Guaratara (*Axonopus anceps*), Majaguillo (*Xylopia ligustrifolia*), Quibra machete (*Cupania americana*), Guacamayo (*Apuleia leiocarpa*), Malagueto (*Xylopia aromática*), Seje (*Oenocarpus batua*), Jobo (*Spondias mombin*), Saladillo (*Coraipa llanorum*), Drago (*Croton cupreatus*), Trompillo (*Guarea guidonia*), Caraño (*Protium* sp), Platanillo (*Renealmia* sp) (...)" (Folio 39).

FAUNA

Al respecto CORPORINOQUIA cita: "(...)Dentro del área se puede evidenciar la presencia importante de fauna típica de la región de los llanos orientales y de las selvas orinoquenses, que incluye especies como: Mico maicero (*Cebus apella*), Mono araguato (*Alouatta seniculus*), Venado sabanero (*Odocoileus virginianus*), Venado cola blanca (*Odocoileus cariacou*), Cachicamo sabanero (*Dasyus sabanicola*), lapa (*Cuniculus paca*), León (*Puma concolor*), Guio perdicero (*Boa constrictor*), Guio negro (*Eunectes murinus*), rana platanera (*Hypsiboas crepitans*), sapo común (*Rhinella marina*), puerco espín (*Coendou prehensilis*), así como diversas especies de aves asociadas a los variados hábitats presentes.

Además de estas cabe resaltar la presencia de algunas de especies catalogadas en estado de amenaza como el oso palmero (*Myrmecophaga tridactyla*), la Danta (*Tapirus terrestres*), Ocarro (*Priodontes maximus*), lo que indicaría que la zona aun presenta condiciones ecosistémicas y hábitats que conservan y favorecen sus nichos ecológicos.

En cuanto al venado cola blanca (*Odocoileus cariacou*), se encuentra en los bosques de galería y en las sabanas, donde forrajea constantemente. Esta es una especie con alta movilidad, la cual se alimenta de una amplia variedad de especies vegetales, funcionando, así como un ingeniero ecosistémico, permitiendo el recambio de especies y de partes vegetales. Adicionalmente, reduce la invasión de especies vegetales no nativas, ya que se ha reportado un consumo preferencial por plantas introducidas en los ecosistemas donde habita (Averill et al., 2016). Así mismo, el puerco espín

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"DOÑANA" RNSC 096-16**

(Coendou prehensilis), siendo un individuo herbívoro que habita en los bosques, contribuye al recambio de especies y adicionalmente, como dispersor de algunas semillas de las cuales se alimenta (Maninho-Filho et al., 2008).

La danta de tierras bajas (Tapirus terrestris), se caracteriza por ser una especie herbívora y frugívora que cumple múltiples papeles en los bosques de galería, riparios y cuerpos asociados. Por una parte, es considerada un indicador del estado de los ecosistemas, ya que evita los hábitats alterados para agricultura, plantaciones y pastoreo (García et al., 2012), y por lo general es encontrada en los bosques secundarios, especialmente para el forrajeo, debido a la alta producción de hojas jóvenes que es estimulada por el incremento de la luminosidad (González et al., 2014). Por otra parte, es dispersora exclusiva de semillas de palma (Franco-Quimbay y Rojas-Robles, 2014), entre otras múltiples especies de plantas (...). (Folio 128)

2.2. HIDROLOGÍA

Destacando lo citado en Informe Técnico de CORPORINOQUIA: "(...) las áreas boscosas corresponden a bosques de galería, asociados a cursos de aguas, en este caso particular asociados al río Bitá, con presencia de cerros y lomeríos rocosos (ripio o ferrillo) (...). (Folio 130)

"(...) El área de cuerpos de agua tiene 38,28 Ha y se compone de las lagunas Luna Miel, La Mona, La Raya y Catalina (...). (Folio 133)

2.4. SISTEMAS PRODUCTIVOS

Acorde con lo evidenciado por la corporación, la principal actividad desarrollada en la finca corresponde al sostenimiento de ganado bovino. (Folio 133)

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

Según CORPORINOQUIA se relacionan los siguientes objetivos de conservación para la futura RNSC "Doñana":

"(...) El predio "PAJONAL" cumple con los tres objetivos de conservación del país contenidos en el Artículo 2.2.2.1.1.5. "Objetivos generales de conservación"; al garantizar por medio de su manejo y las actividades que se desarrollan en su interior:

- a) Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica.*
- b) Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.*
- c) Garantizar la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza.*

(...) (Folio 130)

Objetos de Conservación

Una vez analizada la información enviada por CORPORINOQUIA, se plantean los siguientes objetos de conservación ambiental.

- Fuentes hídricas presentes en la Reserva.*
- Muestra de ecosistema en proceso de restauración.*
- Especies de flora y fauna con alguna categoría de amenaza.*

4. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL (Folio 132)

De acuerdo con la información cartográfica suministrada por CORPORINOQUIA y los propietarios del predio, la zonificación Ambiental se establece de la siguiente manera:

↳

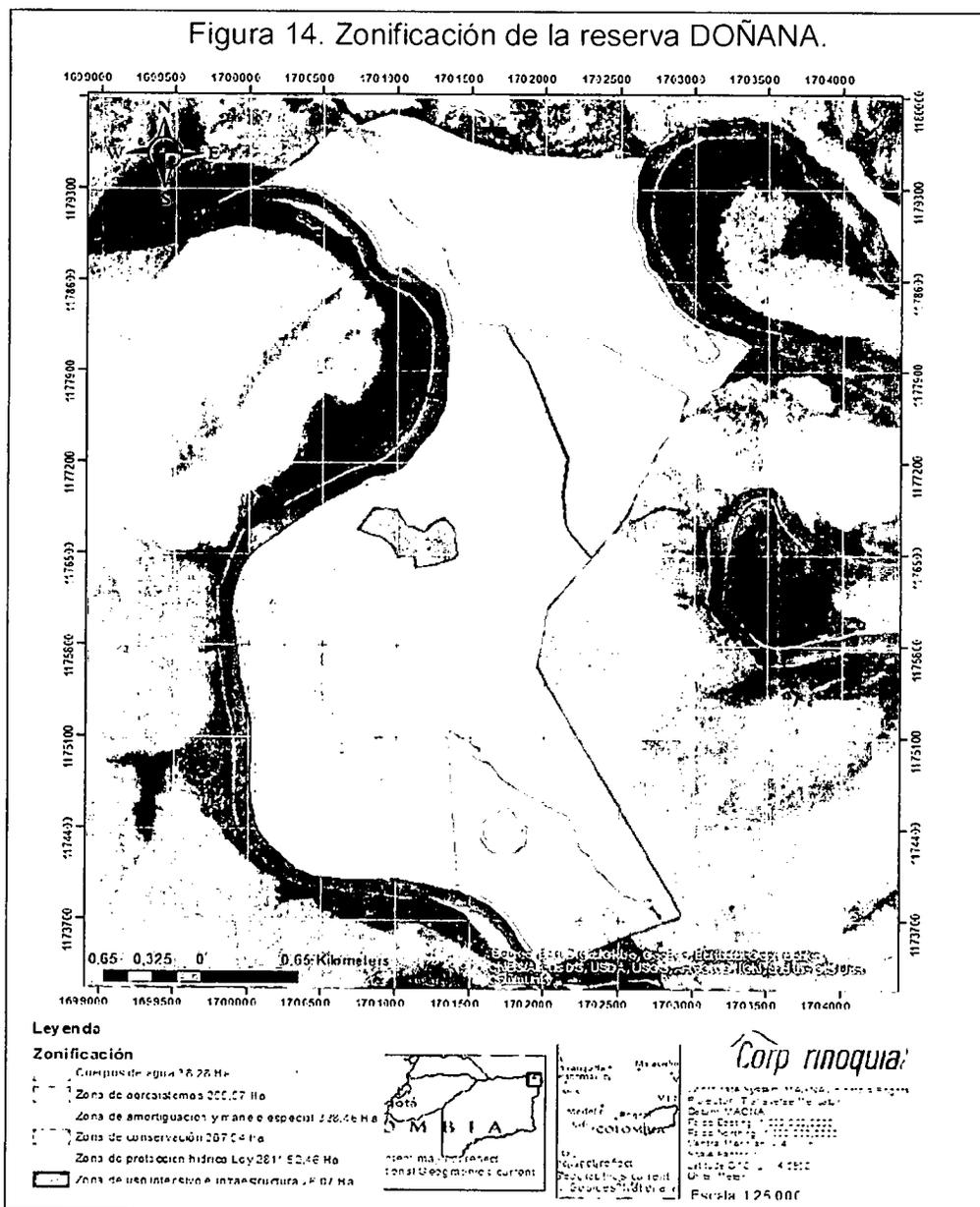
POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "DOÑANA" RNSC 096-16

Tabla 1: Zonificación Ambiental predio "Pajonal".

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE
Zona de Conservación	387,5391	32.07
Zona de Amortiguación y manejo Especial	338,4569	28.01
Zona de Agrosistemas	365,5711	30.25
Zona de Protección hídrica	52,4580	4.34
Zona de cuerpos de agua	38,2819	3.17
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	26,0727	2.16
TOTAL	1208,3797	100

Fuente: Informe Técnico CORPORINOQUIA rad: 20184600039032 del 03 de mayo de 2018.

Figura 1. Zonificación Ambiental propuesta para la RNSC "Doñana" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.



Fuente: Informe Técnico CORPORINOQUIA rad: 20184600039032 del 03 de mayo de 2018.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"DOÑANA" RNSC 096-16**

4.1. ZONA DE CONSERVACIÓN: Esta zona corresponde a 387,5391 ha es decir 32.07% del área objeto de registro; de acuerdo con CORPORINOQUIA: "(...) Los bosques de galería asociados a los cuerpos de agua como lagunas, afluentes secundarios y el río Bitá, hacen parte de la gran zona de conservación de la Reserva Doñana, con un total de 387,54 Ha, que en términos de porcentaje equivalen al 32,07% del área total del predio. Este tipo de hábitat, caracterizado por presentar una franja de vegetación nativa a ambos lados del cuerpo de agua, es la transición entre el medio acuático y terrestre, razón por la cual es susceptible a inundaciones durante el año (Díaz, et al., 2010; Murgueitio, et al., 2010). La cobertura vegetal es diversa y estructuralmente más compleja, dado la capacidad de soportar zonas temporal o parcialmente anegadas y colonizar áreas adyacentes de tierra firme (Treviño, et al., 2001). Dado estas particularidades, los bosques de galería cumplen un rol fundamental en la dinámica ecológica de los ecosistemas en los que se encuentra inmerso, como son: filtro de los rayos solares, regulación de la temperatura, barrera contra los procesos de sedimentación, movilización de fauna entre las distintas coberturas del paisaje (...) es importante en el mantenimiento del flujo hídrico en la cuenca del río Bitá, y en la composición de sus bosques, pues al presentar estratificación vertical bien formada y ser continuo a lo largo de todos los afluentes, se convierte en un corredor biológico para las especies que allí habitan. Además, la ausencia de presiones como la cacería por parte de las personas que viven en el predio, permite albergar animales como el venado, lapa, tigrillo, entre otros, que son apetecidos por su carne, propiedades medicinales o porque representan un riesgo, haciendo de este sitio un lugar de refugio (...)" (Folios 132)

4.2. ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL: Esta zona corresponde a 338,4569 ha es decir 28.01% del área objeto de registro, de acuerdo con CORPORINOQUIA: "(...) Del área total a ser declarada como RNSC, 338,46 Ha hacen parte de la zona de amortiguación y manejo especial, es decir 28,01% del predio. La cobertura vegetal que predomina en ésta zona es Herbazal denso inundable no arbolado, caracterizado por tener dominio en vegetación herbácea con cobertura mayor al 70%, aunque en el área restante puede presentar algunos elementos arbóreos dispersos, llegando en algunos casos a la formación de pequeños parches de vegetación (IDEAM, 2010). Para este caso puntual, el herbazal denso inundable no arbolado se encuentra una vez se termina la cobertura vegetal asociada a los afluentes, es decir, a los bosque de galería o los morichales, donde se puede diferenciar con facilidad el límite entre el dominio del estrato arbóreo y la vegetación herbácea (...)" (Folio 132)

4.3. ZONA DE AGROSISTEMAS: Esta zona corresponde a 365,5711 ha es decir al 30.25% del área objeto de registro, de acuerdo con CORPORINOQUIA: "(...) Es importante mencionar que la zona de agrosistemas es actualmente usada para el sostenimiento de ganado bovino, en el que gran parte del área es destinada con este fin, ya que tradicionalmente la cultura llanera mantiene los organismos sueltos en el herbazal, donde llevan a cabo el pastoreo y descansan; no obstante, es una actividad que no repercute en las condiciones naturales del predio ya que la cantidad de ganado es mínima en comparación con el área de la finca (...)" (Folio 132)

4.4. ZONA DE PROTECCIÓN HÍDRICA: Esta zona corresponde a 52,4580 ha es decir al 4.34% del área objeto de registro, de acuerdo con CORPORINOQUIA: "(...) Esta zona (...) corresponde a las rondas hídricas o franjas de 30 metros de ancho situadas paralelamente al cauce del río Bitá y a los 4 cuerpos permanentes de agua más comúnmente denominados "lagunas". Lo anterior, según artículo 83 del decreto 2811 de 1974 "por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente". (...)" (Folio 132)

4.5. ZONA DE CUERPOS DE AGUA: Esta zona corresponde a 38,2819 ha es decir al 3.17 % del área objeto de registro, de acuerdo con CORPORINOQUIA: "(...) El área de cuerpos de agua tiene 38,28 Ha y se compone de las lagunas Luna Miel, La Mona, La Raya y Catalina. (...)" (Folio 132)

4.6. ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA: Esta zona corresponde a 26,0727 ha es decir al 2.16% del área objeto de registro, de acuerdo con CORPORINOQUIA: "(...) La Zona de uso intensivo e infraestructura (...) y la zona de agrosistemas (...), reúnen el 32,41% del área total del predio. Ambas zonas están representadas por Herbazal denso de tierra firme no arbolado, categoría que según la metodología de Corine Land Cover (IDEAM, 2010b), indica que la cobertura vegetal está caracterizada por presentar un herbazal denso donde la presencia de elementos arbóreos y/o arbustivos es muy escasa, que en caso de existir, no supera el 2% del área total de la unidad; así mismo, el suelo donde se desarrolla la vegetación no está sujeta a períodos de inundaciones (...)"



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"DOÑANA" RNSC 096-16**

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "Doñana" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el folio 3 y 41 y con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible":

- *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- *El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
- *Educación Ambiental.*
- *Recreación y ecoturismo.*
- *Investigación básica y aplicada.*
- *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el Medio Ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.*
- *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*
- *Habitación permanente.*

Bienes y servicios ambientales y sociales prestados por La Futura RNSC:

- *Protección y regulación de ciclos hidrológicos.*
- *Regulación climática.*
- *Representa refugio y hábitat de especies de flora y fauna amenazada.*
- *Sumidero de CO₂.*
- *Protección y recuperación de suelos.*
- *Control de la erosión.*
- *Oferta de una variedad de paisajes propicios para avistamiento de aves, investigación científica, educación ambiental y ecoturismo.*
- *Recuperación ambiental mediante la mínima intervención del predio.*
- *Dispersión de semillas al entorno, por viento y aves.*

6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS

El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones –GSIR, mediante correo electrónico de fecha 23 de febrero de 2018 informó que el predio "Pajonal" no se traslapa con áreas protegidas públicas, Títulos Mineros o áreas de solicitud minera. Sin embargo, este se traslapa con área disponible en Hidrocarburos de acuerdo con shape de la Agencia Nacional de Hidrocarburos Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH - febrero de 2017).

Por lo anterior, corresponde aclarar que es viable continuar con el registro del predio dado que según la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH las áreas disponibles: "(...) no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado respuesta (...)”²

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, una vez analizado y revisado el expediente RNSC 096-16, y con la información suministrada por la Corporación Autónoma Regional de Orinoquía – "CORPORINOQUIA" -, se

² Fuente: <http://www.anh.gov.co/Asignacion-de-areas/Paginas/Mapa-de-tierras.aspx>.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"DOÑANA" RNSC 096-16**

considera **VIABLE** el registro del predio "Pajonal" (1208,3797 ha) como Reserva Natural de la Sociedad Civil "DOÑANA".

Dadas las consideraciones que anteceden se recomienda:

Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos y los objetos de conservación.

Contribuir al incremento, conectividad y protección del área de bosque del predio con bosques vecinos.

CORPORINOQUIA recomienda: "(...) Promover el mantenimiento y restauración de las coberturas boscosas, especialmente de aquellas situadas en rondas hídricas de los cauces que rodean el predio y las lagunas del mismo, ya que contribuyen a la regulación hídrica y climática de la zona, brindan oferta de recurso hídrico para las comunidades aguas abajo.

La muestra de ecosistema natural presente en la RNSC favorece la conectividad ecológica, el flujo y dispersión de especies entre todo el corredor biológico que oferta el río Bita y sus alrededores, además los usos y actividades que se desarrollan con compatibles.

Prolongar estrategias que permitan la protección del recurso hídrico y sus coberturas boscosas asociadas, a través del enriquecimiento y la rehabilitación de los bosques con especies nativas, en conjunto con la implementación de acciones que promuevan el aislamiento de las zonas de conservación para impedir que el ganado acceda al bosque y las zonas de afloramiento hídrico.

Implementar acciones en pro a la vigilancia continua de la zona por parte de las diferentes autoridades del área, con el fin de combatir la presencia de personas ajenas al área con intenciones de deteriorar los ecosistemas presentes con actividades de cacería y tala ilegal (...)" (Folio 50).

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. 20182300001056 de 12-16-2018, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio "Pajonal", inscrito bajo el folio de matrícula No. 540-4641, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**DOÑANA**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales, establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.³, y por ende son consideradas determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10.⁴, y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

³ **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP.** Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son: (...). Áreas Protegidas Privadas:

g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"

⁴ **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales.** La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...)"

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"DOÑANA" RNSC 096-16**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**DOÑANA**", una extensión superficiaria de mil doscientas ocho hectáreas con tres mil setecientos noventa y siete metros cuadrados (**1208,3797 Ha**), del predio denominado "Pajonal", inscrito bajo el folio de matrícula No. 540-4641, que cuenta con una extensión superficiaria total de 1211 Ha 3526 m², ubicado en la vereda Tres Iglesias, del municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada, de propiedad de la señora **EUSEBIA CORREAL BERROTERAN** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.248.728, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**DOÑANA**" se proponen:

- a) Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica.
- b) Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.
- c) Garantizar la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**DOÑANA**",

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE
Zona de Conservación	387,5391	32.07
Zona de Amortiguación y manejo Especial	338,4569	28.01
Zona de Agrosistemas	365,5711	30.25
Zona de Protección hídrica	52,4580	4.34
Zona de cuerpos de agua	38,2819	3.17
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	26,0727	2.16
TOTAL	1208,3797	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**DOÑANA**" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- 1) Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- 2) Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- 3) El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"DOÑANA" RNSC 096-16**

- 4) Educación Ambiental.
- 5) Recreación y ecoturismo.
- 6) Investigación básica y aplicada.
- 7) Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el Medio Ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- 8) Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- 9) Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- 10) Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de Puerto Carreño (Vichada) y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el beneficiario del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Vichada, Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA y Alcaldía Municipal Puerto Carreño, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la señora **KAREN ELISA PEREZ ALBARRACÍN** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.019.010.846, en su calidad de representante legal de la FUNDACIÓN ORINOQUIA BIODIVERSA sigla "FOB" identificada con NIT. 900345968-1, en calidad de apoderada de la señora NATHALY HERRERA CORREAL identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.938.127 quien a su vez es apoderada de la señora **EUSEBIA CORREAL BERROTERAN** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.248.728, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

↘

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"DOÑANA" RNSC 096-16**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "DOÑANA", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA SGM

Concepto Técnico: Stefania Pineda Castro – Administradora Ambiental GTEA SGM

Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM

Expediente: RNSC 096-16 Doñana